CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ Y GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRERTARIO DE SALUD, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; Y POR OTRO EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL C. ING. RAMIRO SANCHEZ MERCADO Y LA C. LIC. MARIA DEL CARMEN BERUMEN BAÑUELOS, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTO LEGAL Y BASES, A SABER:

ANTECEDENTES

En fecha 19 de marzo del año 2020, el Consejo de Salubridad General en sesión plenaria reconoció como enfermedad grave la generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), en función de la propagación mundial de la enfermedad y que desde el mes de febrero se tuvo noticias en nuestro país.

En dicha sesión del Consejo de Salubridad General se solicitó a las diferentes dependencias del gobierno federal y a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, brindar el apoyo para el éxito de la declaración, tomando las medidas necesarias bajo una estrategia coordinada y alineada a los valores y compromisos de la actual administración.

Atendiendo a la declaratoria y al exhorto institucional señalado, el Gobierno del Estado de Zacatecas tuvo a bien emitir el primer Acuerdo General a que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad por la pandemia que genera el COVID-19 al ser una enfermedad grave de atención prioritaria, en términos de sus atribuciones legales, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 21 de marzo de 2020.

En dicho Acuerdo General se establecieron medidas urgentes a implementarse en el estado de Zacatecas, tales como la Jornada de sana distancia, la prestación del servicio público de transporte colectivo hasta en un 50% de su capacidad, la suspensión de eventos públicos de alta concentración o de concurrencia masiva, la colocación de filtros sanitarios en mercados públicos y otros giros, entre otras medidas sociales y gubernamentales.

A partir de entonces, diversos sectores del estado se han sumado a las medidas de prevención y mitigación del virus SARS-CoV2, responsable de la enfermedad Covid-19. Adicionalmente, el Gobierno Federal ha emitido disposiciones administrativas conforme ha ido avanzando el brote epidemiológico en el país.

Así, el 30 de marzo pasado, el Consejo de Salubridad General emitió un Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de ordenar a la Secretaría de Salud federal, determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en la misma declaratoria.

En respuesta a lo anterior, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud federal, emitió el correspondiente Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

El mismo acuerdo define cuáles actividades en el país serán consideradas esenciales, a saber:

"Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística

(aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;"

En dicho instrumento, la Secretaría de Salud exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, siendo estricto para toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

Este anuncio ha sido retomado en toda su extensión por el Gobierno del estado de Zacatecas tomando las medidas pertinentes tanto en la vida interna de la administración pública, como en las actividades esenciales y no esenciales determinadas por la autoridad sanitaria federal, como quedó establecido en el Acuerdo General por el que se establecen los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad general, en atención a la Declaratoria como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el estado de Zacatecas y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno

del Estado de Zacatecas el pasado 25 de abril del año en curso, en adelante el "Acuerdo General".

En el mismo sentido, las autoridades municipales han tomado las medidas pertinentes en términos de sus propias necesidades y en atención a las competencias y facultades que les confiere el marco jurídico, con el fin de mantener medidas de salud pública y seguridad para la población.

En tal virtud, se hace necesario que las autoridades estatales y municipales generen acciones coordinadas a fin de implementar estrategias de mitigación del contagio del virus SARS-CoV2, a cuenta de que la población cuente con mayor seguridad en caso de que le sea necesario salir de casa.

FUNDAMENTO LEGAL

El estado de Zacatecas es considerado una autoridad sanitaria reconocida por la Ley General de Salud en su artículo 4, fracción IV. La misma Ley señala las atribuciones que le corresponden al estado, en términos del artículo 13, apartado B:

> *"Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:*
>
> *I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
>
> *I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos*

que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

(…)"[1]

Como señala la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 82, fracción XXXIII faculta al titular del Ejecutivo del Estado para aplicar las medidas indispensables para hacer frente a las posibles contingencias que enfrente la entidad, a saber:

"Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

(…)

XXXIII. En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas.

[1] El resaltado es propio.

En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado.

Igualmente, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado;

(...)"

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, coincidente con las disposiciones establecidas en el marco constitucional y legal general, reconoce en su artículo 10 como autoridades sanitarias locales al Gobernador del Estado, el Secretario de Salud y los Ayuntamientos.

Ahora bien, como el marco jurídico en materia de salud señala, la federación, las entidades federativas y los municipios, serán encargados de implementar las medidas de salubridad que se requieran según las necesidades propias de sus territorios, lo cierto es que a los tres órdenes de Gobierno, les corresponde la vigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de que estos emanen, como en este caso, los Acuerdos Generales referentes a la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 que produce la enfermedad Covid-19.

Como se advierte, las competencias legales conferidas a las entidades federativas tienen por objeto establecer medidas de concertación y coordinación ante la acción extraordinaria decretada por la Secretaría de Salud y establece, además, la obligación de implementar las medidas de control sanitario que resulten para los efectos de la declaratoria federal.

Como autoridades sanitarias, estado y municipios, pueden celebrar convenios a fin de ejercer sus atribuciones de control sanitario, en términos del artículo 134 de la Ley local: "*Artículo 134. La Secretaría de Salud, en coordinación con los Servicios de Salud, celebrará convenios o acuerdos con los Ayuntamientos a fin de ejercer el*

control sanitario, de acuerdo con los criterios de atención exclusiva y concurrente, de las materias a las que refiere el artículo 132."

Adicionalmente, el propio Acuerdo General establece lo siguiente:

> ***"Artículo 43.*** *Las autoridades municipales podrán auxiliar a las autoridades sanitarias estatales, en las tareas de control y vigilancia a que se refiere el capítulo VI de los presentes lineamentos, previo acuerdo con la Secretaría.*
>
> ***Artículo 44.*** *Las autoridades municipales deberán fomentar el cumplimiento a las medidas de prevención señaladas en los Acuerdos generales, como lo son las medidas de sana distancia, la higiene respiratoria, el lavado correcto de manos, el resguardo en casa, entre otras; así como a fomentar la participación comunitaria en el cumplimiento de dichas medidas.*
>
> *Del mismo modo emprenderán jornadas de limpieza y desinfección de sus instalaciones y los espacios públicos municipales que tengan bajo su resguardo; además de instrumentar las acciones necesarias que permitan la correcta operación de los servicios básicos de su competencia."*

Como se advierte, la autoridad sanitaria estatal conmina a las autoridades municipales a participar en el auxilio de las tareas de control y vigilancia que le correspondan a la Secretaría de Salud estatal.

Al efecto, la Ley Orgánica del Municipio prevé en su artículo 60 la celebración de convenios de coordinación entre los municipios y el gobierno del estado:

> *"Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *I. (...)*

II. En materia de administración pública y planeación:

a) a f) ...

g) Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado y de asociación con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura del Estado, cuando así lo disponga la Constitución Política del Estado;

(...)"

Luego, en el artículo 61 del mismo ordenamiento orgánico, se reconoce la facultad de suscribir convenios en las materias concurrentes:

"Artículo 61. Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado en las materias siguientes:

I. (...)

II. Asumir las atribuciones previstas en la ley de salud correspondiente, en los acuerdos y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado, con los Servicios de Salud o entre sí;

III. Cumplir con la función de Seguridad Pública, en los términos de lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Federal;

(...)"

Conviene aclarar que el presente convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios tiene un alcance de realización e implementación de actividades conjuntas en materia de seguridad vial y salubridad, sin que ello implique la sustitución, asociación o asunción de un servicio público municipal o estatal.

DECLARACIONES:

I. Declara el "Gobierno del Estado" que:

I.1. El Estado de Zacatecas es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

I.2. El L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 72, 73 y 83 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; los artículos 1, 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

I.3. El Secretario General de Gobierno Lic. Jehú Eduí Salas Dávila, cuenta con las facultades necesarias para asistir a la firma del presente instrumento normativo en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 4 y 25 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y; artículo 5 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4. El Secretario de Seguridad Pública Ingeniero Ismael Camberos Hernández, cuenta con las facultades necesarias para asistir a la firma del presente instrumento normativo en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 4 y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

1.5 El Secretario de Salud Doctor Gilberto Breña Cantú, cuenta con las facultades necesarias para asistir a la firma del presente instrumento normativo en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 4 y 25 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y artículo 134 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

I.6 Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo, Secretarios General de Gobierno, de Seguridad Pública y de Salud, cuentan con las facultades legales para ello; quienes exhiben los nombramientos como servidores públicos señalados, expedidos por el Gobernador del Estado con fundamento en el artículo 82, fracción XI de la Constitución del Estado.

I.4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del gato, edificio A, tercer piso, Ciudad administrativa, Zacatecas, Zacatecas.

II. Declara el "Municipio de MONTE ESCOBEDO" que:

II.1. Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

II.2. Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de MONTE ESCOBEDO.

II.3. Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 60, fracción II inciso g) y 61 fracciones I y II y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Municipio de Estado de Zacatecas.

II.4. Mediante acuerdo de que consta en el acta 46 de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo del 2020, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de coordinación en materia de salubridad.

II.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Jardín Zaragoza # 7 Col. Centro en Monte Escobedo, Zacatecas.

B A S E S

Objeto

PRIMERA. El presente convenio institucional tiene por objeto establecer las bases de coordinación para la implementación de acciones conjuntas en materia de control sanitario y seguridad vial entre el "Gobierno del Estado" y el "Municipio de Monte Escobedo", con el fin de atender los acuerdos generales en materia de salubridad general emitidos por las autoridades sanitarias de la federación y el Acuerdo General.

Acciones coordinadas

SEGUNDA. El "Gobierno del Estado" y el "Municipio de Monte Escobedo" de manera conjunta realizarán actividades encaminadas a dar cumplimiento a los acuerdos generales a que se refiere la Base Primera, instalando filtros sanitarios en las vialidades y espacios públicos de mayor afluencia en la demarcación del "Municipio"; así como la instrumentación de acciones y trámites en materia de vigilancia sanitaria, en términos de los Títulos Noveno y Décimo de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Ubicación de filtros sanitarios

TERCERA. Para efectos de la instalación de filtros sanitarios en los espacios públicos, las autoridades estatales y municipales darán preferencia a:

a) Las bases y paraderos de transporte público de personas de mayor afluencia de usuarios;

b) Las plazas, plazuelas, jardines o circuitos viales de mayor afluencia peatonal y vehicular;

c) Las tiendas, centrales de abasto, mercados y demás establecimientos considerados como actividades esenciales que presenten mayor afluencia de personas.

La instalación de los filtros sanitarios será acordada entre las autoridades estatales y municipales atendiendo la preferencia señalada.

Los filtros sanitarios tendrán por objeto promover las medidas de sana distancia, higiene respiratoria y desinfección de manos y equipamiento, mediante los productos que apruebe la Secretaría de Salud para tal efecto.

Los filtros sanitarios serán instalados y habilitados por el personal operativo de seguridad pública municipal y estatal, esta última a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial.

Asignación de personal operativo de seguridad pública

CUARTA. Las partes asignarán los elementos operativos de seguridad pública para la realización de las funciones a que se refiere la Base Tercera de la manera siguiente:

a) Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial: 1 elemento;

b) Municipio de Monte Escobedo : 8 elementos.

La distribución de cada uno de los elementos operativos de seguridad pública será determinada por la Secretaría de Seguridad Pública estatal, siempre y cuando permanezcan en el territorio a que pertenecen.

En caso de que el desarrollo de las acciones coordinadas así lo requieran, el "Gobierno del Estado" y el "Municipio de Monte Escobedo", podrán aumentar el número de elementos operativos señalados.

Cierre de vialidades

QUINTA. Con el fin promover y asegurar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de las medidas de aislamiento social vigentes por motivo de la emergencia sanitaria, las autoridades de seguridad pública estatal y municipal, podrán acordar el cierre de vialidades de su competencia que resulten necesarias.

Los operativos de seguridad vial que se deriven de estos acuerdos serán coordinados por la Dirección de Policía de Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del estado con la participación del personal operativo municipal asignado.

Vigilancia sanitaria

SEXTA. Las funciones de vigilancia sanitaria que corresponden a las autoridades de salud del estado serán auxiliadas por servidores públicos con funciones administrativas asignados por el "Municipio de Monte Escobedo", en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme a lo siguiente:

a) Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas: 6 servidores públicos;

b) Municipio de Monte Escobedo: 15 servidores públicos;

La Secretaría de Salud acreditará a los servidores públicos estatales y municipales con calidad de verificadores para que cuenten con las facultades legales necesarias para el ejercicio de la vigilancia sanitaria, en términos de la normatividad aplicable.

Las brigadas conformadas para el ejercicio de la vigilancia sanitaria por la emergencia de enfermedad que genera el COVID-19 podrán contar con un elemento de seguridad pública asignado por el municipio, a fin de que pueda acompañar a los funcionarios acreditados como verificadores, cuando las autoridades sanitarias lo estimen necesario.

Capacitación para vigilancia sanitaria

SÉPTIMA. Corresponde la Secretaría de Salud llevar a cabo la capacitación de las y los servidores públicos asignados por el "Municipio", a fin de que puedan llevar a cabo las funciones de vigilancia sanitaria establecidas en la Ley de Salud del estado de Zacatecas, así como en las normas y políticas para la vigilancia sanitaria por la emergencia de enfermedad que genera el COVID-19, emitidas por la propia secretaría de Salud.

Relación laboral

OCTAVA. El personal asignado por el "Municipio de Monte Escobedo" mantendrá la relación laboral con los mismos, en los términos de contratación pactados con cada uno de ellos, por lo que no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. De la misma forma, los elementos aportados por el Gobierno del Estado mantendrán su relación laboral con éste, en los términos de contratación que cada uno aplique previo a la suscripción de este convenio.

La asignación del personal municipal a las actividades de coordinación a que se refiere el presente instrumento no causará prestaciones laborales adicionales para las y los servidores públicos asignados.

Costos operativos

NOVENA. El costo operativo de la instrumentación de las acciones coordinadas será cubierto por cada una de las partes según corresponda.

La instalación de los filtros fijos correrá por cuenta de la autoridad que haya ordenado su habilitación, por lo que las autoridades auxiliares, en términos del presente Convenio, no asumirá compromiso alguno para su pago y funcionamiento.

Enlaces de seguimiento

DÉCIMA. Cada una de las partes intervinientes designa a un enlace institucional para la implementación y seguimiento de las acciones coordinadas, quedando de la siguiente manera:

a) Secretaría General de Gobierno: Jorge Luis Rincón Gómez, Subsecretario de Desarrollo Político;

b) Secretaría de Seguridad Pública: Luis Martín Menchaca Vela, Delegado;

c) Secretaría de Salud: Manuel Escobar Badillo, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios;

c) Municipio de Monte Escobedo: Lic. Eloy del Real Ruvalcaba, Secretario de Gobierno Municipal.

Reporte de información

DÉCIMA PRIMERA. Las partes deberán llevar una bitácora diaria en la que se reporten las actividades coordinadas realizadas y serán enviadas al titular de la Secretaría de Salud para su concentración, análisis e informe al Gobernador del estado y al presidente municipal.

Comunicación de resultados

DÉCIMA SEGUNDA. La información oficial será dada a conocer a través de la Secretaría de Salud, en términos del Acuerdo General.

Vigencia

DÉCIMA TERCERA. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el día 30 de mayo de 2020, pudiendo ratificarse cuando así sea voluntad de las partes.

Modificaciones al convenio

DÉCIMA CUARTA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, respetando el marco Constitucional, Federal y Estatal.

Cesión de obligaciones

DÉCIMA QUINTA. Las partes no podrán ceder, transmitir o afectar bajo ningún título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquieran con motivo del presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

Interpretación

DÉCIMA SEXTA. La interpretación y lo no previsto por el presente instrumento será resuelto por el Gobierno del Estado y el Municipio con apego a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y al Acuerdo General, atendiendo los bajo los principios de eficiencia, eficacia, honestidad, responsabilidad, legalidad y respeto a los derechos humanos, privilegiando en todo momento la salud pública.

Solución de controversias

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales locales competentes en la Ciudad de Zacatecas, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Visto y leído que fue por las partes el contenido de las declaraciones y cláusulas, y sabedoras del alcance legal de las mismas, lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE SALUD

GILBERTO BREÑA CANTÚ

POR EL "MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. RAMIRO SANCHEZ MERCADO

LA SÍNDICO MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICATURA MUNICIPAL
MONTE ESCOBEDO, ZAC.

LIC. MARIA DEL CARMEN BERUMEN BAÑUELOS